

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1491

21 de junio de 2024

Presentado por el señor *Torres Berríos* y la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de posponer hasta el 31 de diciembre de 2024, la entrada en vigor de sus prohibiciones; eximir de su aplicación a las farmacias, laboratorios, hospitales y otras instituciones de salud públicas y privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 51-2022 estableció la política pública sobre la utilización de los plásticos de un solo uso en nuestra jurisdicción. Dicha ley prohíbe a los establecimientos comerciales entregar y utilizar productos compuestos por el mencionado material. En el descargo de sus responsabilidades constitucionales, esta Asamblea Legislativa estableció un periodo de transición para que los comerciantes pudieran librarse de sus inventarios de plástico y transaccionar al uso de bienes compuestos por materias alternas. No obstante, a pesar de la receptividad y los esfuerzos del sector comercial para cumplir con las disposiciones de la ley, muchos comercios aún no han podido liberarse en su totalidad de los plásticos de un solo uso. La gran demanda que se ha generado por adquirir bienes de otro material y los retos económicos que supone una

transición de tal magnitud, ha retrasado preparación de algunos comerciantes. Por lo anterior, se promulga esta enmienda a la Ley 51-2022, para otorgar más tiempo a nuestros comerciantes y que puedan estar en cumplimiento con la política pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, para que lea como sigue:

2 “Artículo 4.-Prohibición

3 **[Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y de haberse**
4 **completado el Programa Educativo y de Orientación establecido en esta]** *A partir*
5 *del 31 de diciembre de 2024,* todo establecimiento comercial dentro de los límites
6 territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cesará la práctica de entregar o
7 utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda terminantemente prohibida
8 la venta al por mayor o al detal de estos productos. Queda expresamente excluido de
9 esta prohibición el uso del plástico que sea necesario para empacar algún tipo de
10 carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de más de un
11 solo uso que lo sustituya. *También quedará expresamente excluida de este estatuto su*
12 *aplicación a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto*
13 *públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del*
14 *gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y*
15 *el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas.*

16 Durante periodos de emergencia, decretados por el Gobernador del Estado Libre
17 Asociado de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América,
18 podrán utilizarse plásticos de un solo uso, cónsonos con suplir la necesidad de los

1 comercios y los consumidores en ese periodo. La prohibición proscrita en este
2 Artículo comenzará a aplicar nuevamente una vez culmine la emergencia.

3 **[En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de**
4 **aprobada esta Ley, y] A partir del 31 de diciembre de 2024,** por un periodo de seis (6)
5 meses, aquellos establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto,
6 recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta
7 notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en que
8 habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, cuando se
9 encuentre una violación a estas disposiciones.”

10 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.